

**R-053-UAIP-2023**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCUENTA Y TRES** presentada vía electrónica a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de

; Quien se identifica con su Documento único de Identidad número:

; interpuso de forma presencial, una solicitud de información, dirigida a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución, que dice de la siguiente manera : "I. Presupuesto 2021, 2022 y 2023 aprobado por INDES y con todos sus anexos; 2. Planilla rea l de empleados administrativos y técnicos, con horarios laborales y salarios de cada empleado del año 2021, 2022 y 2023; 3. Liquidación de cada uno de los eventos nacionales, internacionales y ayudas adicionales estipulados en cada uno de los presupuestos anuales 2021, 2022 y 2023 así como cada informe de caja chica por cada año y mes de los años antes mencionados; 4. Liquidación de reclasificaciones aprobadas por INDES del año 2021, 2022 y 2023 Rubro de funcionamiento remuneraciones y desarrollo deportivo; 5. Nómina de atletas participantes y montos pagados, copias de recibos de respaldo por cada pelea realizada en los diferentes eventos ya sea nacionales, internacionales estos fondos ya sean de INDES, propios, ayudas adicionales o algún patrocinio."

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
- II. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para

la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometían a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Kickboxing y Artes Marciales Mixtas.

- III. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“Las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.”*

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

***“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública.*”**



*Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014).*

- IV.** El día veintidós de agosto del presente año, la Federación Salvadoreña de Kickboxing y Artes Marciales Mixtas, mediante nota firmada por el presidente de la referida federación, expone; *"Con todo respeto, dirigir a usted la presente SOLICITUD DE PRÓRROGA con base al Art. 71 inciso II de la Ley de Acceso a la Información Pública y expongo la justificación correspondiente: I. Se ha logrado solventar en un 90% la documentación a la fecha, sin embargo, en el mes de febrero de este año, mi vehículo particular fue violentado, siendo víctima de hurto; y adicional a mis pertenencias, fueron hurtados algunos documentos federativos (para constancia, remito parte policial del incidente), por lo que a pesar que algunos se han podido solventar, otros se ha debido solicitar a INDES para que sean enviados de acuerdo a los archivos institucionales siempre y cuando sea posible y estén en su poder; 11. Por otra parte siempre es oportuno manifestar las limitaciones en infraestructura, logística y operativa que tiene la federación, con una sola colaboradora administrativa, no poseemos oficinas ni instalaciones propias sino que se funciona en oficinas privadas si presupuesto para alquileres y no se posee mobiliario ni equipo de oficina, por lo que se hace doble esfuerzo en poder solventar nuestras obligaciones, estando en desventaja contra otras federaciones que si poseen más recursos en el sentido de lo antes expuesto."*
- V.** Habiendo realizado el examen pertinente a la solicitud en comento, en base a la argumentación jurídica y la invocación de las causales legales que amparan la solicitud, se concede el plazo de cinco hábiles para la entrega de la información requerida, ya que lo enuncia el romano anterior, y en consonancia al Artículo 71 inciso 2, que "En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles" que de acuerdo a la excepcionalidad que expone en la misma, fue procedente el otorgamiento de cinco días hábiles adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información, mismos que vencen el veintinueve día del corriente mes.

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

**ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Kickboxing y Artes Marciales Mixtas.

**NOTIFÍQUESE**



**Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande**  
**Oficial de Información**

**Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador**

**\*\* Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención